

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Se decreta el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del Bien Inmueble propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO DIAZ CHAVES**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20630369 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que corresponda o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

2. El **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios, depósitos o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado **DIEGO FERNANDO DIAZ CHAVES**, en las entidades financieras descritas en el numeral 2° del memorial que antecede, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular y específico respecto a los bancos en los cuales se relaciona la cuenta.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$270.000.000

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-190